



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DESIGNA A LAS CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE EN EL CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

INDÍCE

GLOSARIO..... 2

I. ANTECEDENTES..... 3

II. CONSIDERANDOS..... 7

PRIMERO. Normatividad aplicable.....7

I. Disposiciones generales.....7

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.8

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales.....8

I. Consideraciones generales.8

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.10

III. Requisitos.11

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.14

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.....14

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.....15

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.....15

IV. Valoración curricular.15

V. Cotejo documental.....17

VI. Entrevista presencial.....17

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.....19

A. Principio de paridad.....19

B. Grupos de atención prioritaria.20

VIII. Aprobación de la lista de propuestas contenidas en el Dictamen aprobado por la Comisión.21

IX. Inicio de funciones.22

CUARTO. Dictamen.22

A. Principio de paridad.....24

B. Grupos de Atención Prioritaria.....24

C. Caso particular.....27

ACUERDO.....34

A



GLOSARIO

	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejerías electorales:	Consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria	Convocatoria para la selección y designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23, para la designación de las Consejerías electorales del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual contiene los anexos consistentes en a) Requisitos; b) Valoración de escolaridad; c) Valoración de la experiencia en materia electoral; d) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas y e) Entrevistas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,¹ a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,² del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés³ mediante acuerdo INE/CG529/2023.⁴

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² Consultable en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20>

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf>

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,⁵ que derogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁶

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,⁷ el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.⁸

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23⁹ el Consejo General aprobó los Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales, misma que consideró las siguientes etapas.¹⁰

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:000 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.

⁵ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁶ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

⁸ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf

¹⁰ Disponible en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg>

4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,¹¹ mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre y hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías electorales comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23¹² por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionamiento de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,¹³ mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf

¹² Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

¹³ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Revisión de expedientes electrónicos. El uno de septiembre al trece de octubre se llevó a cabo por parte del funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, la revisión de los expedientes electrónicos de las personas aspirantes.

XI. Lineamientos de remoción y destitución. El treinta de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/047/23, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de modificación y adiciones a los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de secretarías técnicas de los Consejos.

XII. Excusas. El veintisiete de noviembre a través de los oficios RMGC/016/2023 y DDG/053/2023, signados por la Consejera Rosa Martha Gómez Cervantes y el Consejero Daniel Dorantes Guerra, respectivamente, integrantes del Consejo General, presentaron excusas para formar parte del procedimiento de designación de las personas que fungirán como consejerías electorales en el Consejo Distrital 14 del Instituto.

XIII. Sesión de la Comisión. El veintinueve de noviembre se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión, mediante la cual, entre otros asuntos,¹⁴ se aprobó el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio CTD/009/2023, para los efectos conducentes.

XIV. Solicitud al Instituto Nacional. El veinticinco de noviembre la Consejera Presidenta del Consejo General a través del oficio P/299/23 solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional en Querétaro información vinculada con la integración de los Consejos Distritales de dicho Instituto con la finalidad de poder identificar la incompatibilidad de funciones que pudieran generarse con motivo de las designaciones de las consejerías del Instituto. Así, el veintiocho de noviembre el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la referida compulsión y el uno de diciembre el referido Vocal Secretario mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre la toma de protesta de las personas designadas como consejerías electorales Distritales del Instituto Nacional.

XV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El tres de diciembre a través del oficio SE/1540/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/321/23, instruyó a convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹⁴ Asimismo, mediante votación económica se aprobaron las excusas correspondientes.



II. CONSIDERANDOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.
3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.
5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los Consejos, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo primero de la Ley Electoral el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con los artículos 208, párrafo primero de la Ley General y 94 de la Ley Electoral el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada electoral.
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que correspondan.

11. Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales.

I. Consideraciones generales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus Consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.

17. De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV de la Ley Electoral establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín. • Tolimán.



22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que atañe a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira la designación en una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. En relación, el artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:¹⁵

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado.
j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
l) No ser persona deudora alimentaria morosa.

¹⁵ Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.
X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en los Lineamientos.

XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

28. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

29. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los Consejos, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

30. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.¹⁶

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las etapas que integraron el procedimiento para la selección y designación de Consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

¹⁶ Sirve de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Se destaca que durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevará a cabo su inscripción o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

36. En este sentido, del Dictamen se advierte el número de hombres y mujeres que completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*;¹⁷ lo anterior, además del número de hombres y mujeres que como aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular en términos del artículo 14 de los Lineamientos.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

37. Del uno de septiembre al doce de octubre quienes integran el Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

38. Al respecto, se precisa que en cuanto al Consejo Distrital 14, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte de consejerías electorales o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

39. En términos del artículo 17 de los Lineamientos la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

¹⁷ Entre las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) 20% Valoración de escolaridad.

b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral.

c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas.

40. De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) Valoración de escolaridad:

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

41. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo; una vez concluidas las etapas de valoración curricular y cotejo documental, los resultados fueron cargados al Sistema de Información del Proceso Electoral Local¹⁸ para ser incluidos en la calificación final.

43. En términos del artículo 20 de los Lineamientos quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:

- a) Lista A: Mujeres.
- b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

44. Así, las listas A se conformaron con el número de mujeres señalada en el Dictamen, en términos de lo expuesto en el mismo.

V. Cotejo documental.

45. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL del dieciséis al diecinueve de octubre en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

46. En esta etapa las personas aspirantes recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó información sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

47. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizaran las entrevistas presenciales¹⁹ a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron las mujeres y los hombres y las personas no binarias que se señalan en el Dictamen, quienes asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

¹⁸ En adelante INFOPREL.

¹⁹ El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal [pel.eleccionesqro.mx](https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf), disponible en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf>



48. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

49. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.²⁰

50. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

- a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
- b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
- c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

51. En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales del Consejo General y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.²¹

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

- a) Liderazgo.
- b) Comunicación.
- c) Trabajo en equipo.
- d) Trabajo bajo presión.
- e) Responsabilidad.
- f) Disponibilidad.

²⁰ Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²¹ Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería, lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos una vez concluida la entrevista, las consejerías electorales del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.

56. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, quedo conformada la integración del Consejo en atención a los puntajes obtenidos, los cuales se encuentran detallados en el Dictamen correspondiente, mismo que como anexos forman parte de este acuerdo, de los cuales se advierten los folios de las personas participantes, nombres completos, sexo, en su caso, el grupo o grupos de atención prioritaria a los que pertenecen, edad, así como las ponderaciones obtenidas durante las etapas del procedimiento.

57. Aunado a lo anterior, la integración del Consejo se conformó luego de tomar en consideración durante el procedimiento a la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas de manera favorable. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos para la designación de las Consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.
- g) Igualdad, no discriminación e inclusión

58. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

A. Principio de paridad.

59. En cuanto al principio de paridad de género este debe entenderse como la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación de al menos el 50% de las mujeres en los nombramientos de cargos por designación en términos del artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

60. Por su parte, el artículo 30 de los Lineamientos señala que en la conformación de los Consejos se debe garantizar el principio de paridad de género.

61. En este sentido, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1, párrafos primero y quinto y 41, párrafo segundo de la Constitución General; por lo que, dicha disposición debe aplicarse como un piso mínimo para que ésta no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa del procedimiento de selección y designación de consejerías electorales.

62. Por lo anterior el piso mínimo considerado se trata del 50% de mujeres designadas en la conformación de los Consejos.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

64. En este contexto, a fin de garantizar el principio de paridad de género, así como el derecho a la igualdad en la conformación del Consejo, en el Dictamen consta que su conformación se ajusta al principio de paridad de género en su conformación en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos con la finalidad de lograr la participación de las mujeres en la integración de los Consejos, la cual en términos de la Tesis IX/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES* debe regir en la integración de los institutos.

65. Al respecto, en el Dictamen se razono por parte de la Comisión de manera particular el análisis correspondiente a la verificación del cumplimiento del principio de paridad en la conformación del Consejo; lo anterior se asienta para los efectos conducentes, se advierte que cuyos razonamientos se tienen presentes en este acuerdo, ya que dicho Dictamen se adjunta como anexo al presente.

B. Grupos de atención prioritaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

66. En cuanto a grupos de atención prioritaria en términos del artículo 5, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación en el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGTTTQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

67. Si bien el mencionado artículo no establece a las personas indígenas como grupo de atención prioritaria, lo cierto es que éstas son un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1, párrafo primero de la Constitución General este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación, consecuentemente, debe procurarse su participación en los órganos electorales atendiendo a lo previsto en los Lineamientos.

68. En este sentido, a fin de materializar lo anterior, en término del artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Local en los Lineamientos se establecen medidas para favorecer la participación y designación de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

69. Asimismo, es oportuno referir que con relación al Dictamen cuando se actualizaron supuestos de empate se privilegió el acceso al cargo por parte de personas propietarias o por parte de personas que se encontraban en la lista de suplencias.

70. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tiene el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

VIII. Aprobación de la lista de propuestas contenidas en el Dictamen aprobado por la Comisión.

71. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías electorales tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tenga a su disposición el Dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho Dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales del citado Consejo en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

72. Al respecto, en el párrafo 12 del acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 por el que se creó la Comisión se estableció que entre sus finalidades se encuentra llevar a cabo el desahogo de los procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones, entre otros de las Consejerías Electorales distritales y municipales con motivo del proceso electoral local 2023-2024; llevar cabo entre otras actividades, valoraciones curriculares, así como la verificación de criterios que garanticen la idoneidad, imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes a los diversos cargos vacantes, así como el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

73. La trascendencia de la presente determinación implica la designación de personas ciudadanas que cumplirán una función de estado al conformar los Consejos, mismos que en su calidad de órganos desconcentrados del Instituto constituyen una extensión de la organización operativa que el propio Instituto despliega para el ejercicio de sus funciones, fines y atribuciones que constitucional y legalmente se encuentran previstos.

74. En cuanto al Dictamen se destaca que su conformación se encuentra prevista en términos de la normatividad aplicable, por lo que en cada uno de sus apartados se abordan de manera clara y precisa que su emisión se encuentra apegada a derecho, así como al principio de exhaustividad que deben contener las determinaciones de este Consejo General; por ello es que la idoneidad en las designaciones de las personas seleccionadas se encuentra debidamente cuidada y garantizada.

75. Con base en los argumentos y consideraciones previstas el veintinueve de noviembre la Comisión aprobó el Dictamen 14, el cual contiene la lista propuesta de personas para la conformación del Consejo objeto de este acuerdo.

IX. Inicio de funciones.

76. En términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/041/23²² emitido por el Consejo General el veinte de octubre; y, de conformidad con el artículo 95, fracción I de la Ley Electoral y el Anexo 1: "Cronograma de actividades- punto 13" de los Lineamientos, la instalación de los Consejos, así como la toma de protesta de las Consejerías debe llevarse a cabo el quince de diciembre.

CUARTO. Dictamen.

²² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

77. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, en relación con el artículo 15 del Reglamento Interior el Consejo General integra Comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así se encuentre previsto, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

78. El veintinueve de noviembre la Comisión celebró sesión extraordinaria en la que se emitió el Dictamen que aprobó:

- a) La lista de las personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo.
- b) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de la designación de las consejerías electorales del Consejo para ejercer funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

79. Derivado de lo anterior, y en atención a la remisión del Dictamen aprobado por la Comisión, corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre las propuestas realizadas.

80. En este sentido, de una interpretación sistemática y funcional del contenido de los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 1, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se advierte que el Estado tiene la obligación de garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades en todos los ámbitos sin ningún tipo de discriminación motivada por: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

81. Por su parte, el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, 23, párrafo primero inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que todas las personas ciudadanas sin distinción ni restricciones indebidas gozarán, entre otros, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

82. Como consecuencia de las disposiciones constitucionales y supranacionales, las autoridades, incluidas las administrativas electorales como este Instituto, tienen el deber de adoptar medidas que garanticen que todas las personas accedan o puedan ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público.

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

83. Bajo esa línea argumentativa, este Instituto a través de la emisión de normas para el procedimiento de designación de consejerías electorales, fijó los criterios que debían considerarse para la selección, propuesta y posterior designación de las personas que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros de los Consejos, de los cuales se ve reflejado su cumplimiento en cada uno de los Dictámenes emitidos y puestos a la consideración del Consejo General por la Comisión.

84. Así, además del cumplimiento de requisitos de elegibilidad que en todos los casos se acreditaron, de conformidad con el contenido del Dictamen en la integración final del Consejo se cumplió con el principio de paridad entre los géneros y la participación de grupos de atención prioritaria: personas adultas mayores, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes adultas y migrantes, lo anterior a fin de materializar el derecho a la igualdad de todas las personas para integrar autoridades.

A. Principio de paridad.

85. El bloque normativo nacional y convencional²³ da cuenta de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

86. A fin de materializar el principio de igualdad que exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible, con el propósito de promover y acelerar la participación política de las mujeres en el ámbito público, el Instituto determinó que la integración de los Consejos debía realizarse velando por que las mujeres ocuparan tres espacios de los cinco en calidad de propietarias y tres de las cinco en calidad de suplentes.²⁴

87. Esta norma no debe de visualizarse en términos estrictos o neutrales, dado que dicha forma de aplicarla restringiría el principio del efecto útil en su interpretación a fin de que las mujeres no se vean limitadas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos cuando existen condiciones que justifican un mayor beneficio en un caso concreto.²⁵

B. Grupos de Atención Prioritaria.

²³ 1, 4, y 41 de la Constitución General; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

²⁴ Artículo 32, segundo párrafo de los Lineamientos.

²⁵ Jurisprudencia 11/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

88. Como se precisó en líneas anteriores, el Estado mexicano está obligado a implementar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como para que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria no sean discriminadas, ello derivado de las barreras que enfrentan en el goce y ejercicio de sus derechos, entre otros, para integrar los órganos y autoridades electorales.

89. De esa manera, conforme a la base constitucional y convencional, es patente que el principio de igualdad constituye un valor intrínseco del ordenamiento constitucional en tanto es un presupuesto necesario para el debido ejercicio de los derechos, libertades y responsabilidades de la persona humana.

90. Consecuentemente, las autoridades en el ámbito de sus competencias deben establecer los mecanismos para generar condiciones de igualdad y respeto a los derechos humanos y a la dignidad, tomando en consideración un enfoque diferenciado que implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas.

91. Lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a las y los integrantes de ciertos grupos sociales en situación de vulnerabilidad gozar y ejercer tales derechos en igualdad de circunstancias frente al resto de la población.

92. En ese tenor, este Instituto dispuso acciones encaminadas a generar condiciones para que personas adultas mayores, afrodescendientes, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes adultas y migrantes, conformen los Consejos.

93. Entre las medidas adoptadas se encuentran aquellas encaminadas a procurar su integración en los Consejos; acciones vinculadas con el acceso real al cargo, estableciendo criterios que permitan privilegiar su participación con criterios de desempate y sustitución.

94. Adicionalmente se estableció que, en los Consejos de Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes y Tolimán de manera adicional se debía procurar la inclusión de una persona indígena como consejera en su calidad de propietaria.

95. Ello en aras de visibilizar a personas que por su condición históricamente han estado en desventaja y hacer posible su acceso en la integración de autoridades electorales que llevan a cabo funciones vitales para la democracia.

96. Lo anterior a fin de implementar una democracia inclusiva en donde todas las personas tengan acceso real a las funciones de Estado de manera plena e igualitaria, derribando barreras basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuran prejuicios y producen efectos o resultados discriminatorios.

97. En ese tenor, de las propuestas realizadas por la Comisión se observa lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PARIDAD DE GÉNERO			PERSONAS INTEGRANTES DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA						
CONSEJO	MUJERES PROPIETARIAS	MUJERES SUPLENTE	Adultas mayores	Afrodscendentes	Discapacidad	Diversidad sexual	Indígenas	Jóvenes adultas	Migrantes
14	3	3	1	0	0	0	1	0	0

98. Ello, en términos de la jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.²⁶

99. Por otra parte, fue necesario realizar ajustes a la lista de la integración del Consejo con el objeto de cumplir con la conformación paritaria de 3 mujeres propietarias y 3 mujeres suplentes, lo cual se encuentra justificado en tanto se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres, logrando la materialización del derecho a la igualdad.

100. Para ello se consideraron las disposiciones que incorporan el mandato de paridad de género deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio al género femenino, al tratarse de medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito público.

101. Así, realizar movimientos en la conformación de la lista, de tal manera que se privilegie la participación de las mujeres se traduce en una medida implementada para su beneficio.

102. Ello encuentra sustento jurídico, *mutatis mutandi*, en la jurisprudencia 10/2021, de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.²⁷

103. Dicho actuar promueve la representación igualitaria entre mujeres y hombres; busca la eliminación de cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural y acelera la participación de las mujeres en cargos que involucran la toma de decisiones en la función pública.

²⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²⁷ Disponible: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

104. En otro aspecto, por lo que refiere a la inclusión de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria como se desprende de párrafos anteriores, en el Dictamen se observa que en el Consejo se procuró su inclusión en la integración final, por lo que el Consejo se conforma por una persona adulta mayor y una indígena.

105. Por tal motivo, al haber cumplido con cada uno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, la lista de personas que integrarán el Consejo, se conformó conforme a lo siguiente:

CONSEJO		
Núm.	Nombre	Calidad
1.	Ma. Guadalupe Vega Rincón	Propietaria
2.	Sofía Cabrera Montes	Propietaria
3.	Sócimo Enríquez Bahena	Propietario
4.	Fernando Sánchez Jiménez	Propietario
5.	Myrna Feregrino Montes	Propietaria
6.	Héctor Manuel Lima Shimizu	Suplente
7.	Abel Piña Vega	Suplente
8.	Adriana Olvera Dorantes	Suplente
9.	Esthela Ramírez Maqueda	Suplente
10.	Josefina González Rodríguez	Suplente

C. Caso particular.

106. Una vez precisados los principios y criterios orientadores referidos en el Reglamento de Elecciones, es necesario destacar que el veinticinco de noviembre la Consejera Presidenta del Consejo General remitió el oficio P/299/23 a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, el cual contiene la propuesta preliminar de listado para la integración del Consejo, lo anterior con el objeto de que se llevara a cabo su cotejo contra los listados de quienes conforman los Consejos Locales y Distritales de la autoridad nacional luego de su designación, así como respecto del personal que labora en el referido Instituto Nacional, a fin de evitar la duplicidad de nombramientos que implique una incompatibilidad de funciones.

107. Acto seguido, el veintiocho de noviembre en respuesta al oficio P/299/23, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva el resultado de la referida compulsas, de la cual se advierte que Fernando Sánchez Jiménez -quien participó en el presente procedimiento de selección- fue designado como Consejero del Instituto Nacional.

108. Dicha solicitud de cotejo se realizó atendiendo a la necesidad de este Instituto de contar con los perfiles que cumplan con la idoneidad para ejercer dicho cargo. Ello, tomando en consideración que el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dispone que para el cómputo de los plazos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

previstos por dicha Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, lo cual implica una disponibilidad de horarios a fin de atender las temáticas propias de un proceso electoral; además, atendiendo a que la normativa electoral contempla la definitividad de las etapas de los procesos electorales, por ello, las actuaciones de las autoridades electorales se realizan con la celeridad que establece el propio calendario electoral.

109. A fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral, los Consejos como órganos colegiados deben atender una diversidad de previsiones legales, tales como la asistencia a sesiones de manera ordinaria, extraordinaria y urgente en las que se cumplan con las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral y en la legislación aplicable; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 56 del Reglamento Interior del Instituto.

110. En ese sentido, como se ha señalado, las personas que se designen como consejerías de los Consejos deben contar con la disponibilidad plena para el cumplimiento de sus atribuciones.

111. Así mismo, se toma en consideración que el uno de diciembre, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional mediante correo electrónico remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre la toma de protesta de las personas designadas como consejerías electorales Distritales del Instituto Nacional, de la cual se advierte que Fernando Sánchez Jiménez tomó protesta ese mismo día como Consejero Distrital propietario del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional en Querétaro.

112. Como se ha referido, del resultado del cotejo se desprende que a la fecha Fernando Sánchez Jiménez tomó protesta como Consejero propietario del Instituto Nacional; de manera que existe una incompatibilidad para que dicho ciudadano de manera simultánea ejerza el cargo de consejería electoral en el Consejo.

113. Por lo tanto, este Consejo General determina la modificación de la integración del Consejo con el objeto de dejar de considerar la posibilidad de la designación de Fernando Sánchez Jiménez dada la incompatibilidad de la función de consejería electoral local con el de consejería electoral federal, máxime si se toma en consideración que nos encontramos en una elección concurrente en la que existe identidad en la ejecución de actividades en diversas fechas, entre las cuales se encuentra el día de la jornada electoral, lo cual implica una labor de suma precisión, exactitud, contar con la certeza de su asistencia de manera completa y con el compromiso de su cumplimiento a cabalidad, lo que se relaciona de manera directa con el requisito referente al compromiso democrático previsto en el artículo 29, inciso e) de los Lineamientos y los términos de lo expuesto en esta determinación, lo que se señala para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

114. Al respecto, este Consejo General determina oportuno recalcar que como parte de la probidad que debe permear de manera plena en el desarrollo de sus actividades públicas, la ciudadanía en el ejercicio del cargo de consejerías electorales debe entregarse por entero y en forma leal al desempeño de su cargo y bajo la máxima responsabilidad y el mayor compromiso, haciendo prevalecer el interés público sobre el interés particular.

115. No pasa desapercibido que Fernando Sánchez Jiménez se autoadscribió como persona indígena al inscribirse en el procedimiento, lo cual conlleva una atención prioritaria, partiendo de que los propios Lineamientos privilegian la inclusión de personas indígenas. Sin embargo, dicho ciudadano actualmente ya ha sido designado para formar parte de la autoridad electoral nacional.

116. Siendo que una misma persona estaría ejerciendo dos cargos de alta demanda de manera simultánea, dentro de un proceso electoral concurrente. Por lo que, al realizar esta ponderación entre un interés particular sobre el interés público, se concluye que es necesario proteger el correcto desarrollo del proceso electoral y eliminar cualquier cuestión que pudiera afectar el mismo.

117. Ahora bien, en términos del artículo 31, párrafo tercero de los Lineamientos, en el caso del municipio de Ezequiel Montes de manera adicional existe la previsión de que este Consejo General procure la integración de personas indígenas; sin embargo, la única persona que se autoadscribió como indígena en el procedimiento precisamente se trata de Fernando Sánchez Jiménez, quien fuera designado como Consejero propietario en el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional, en cuyo caso en respuesta al oficio P/299/2023 dicha autoridad nacional hizo del conocimiento del Instituto el resultado de la referida compulsas, en atención a que en este acuerdo se razonó la incompatibilidad de la función de consejería electoral local con el de consejería electoral federal; en consecuencia la procuración de su inclusión en la lista de personas propietarias no garantizaría la operatividad de dicho Consejo, ya que con independencia de que se trata de una persona indígena, las actividades a desarrollarse no distinguen sobre su pertenencia a un grupo y exigen el cabal cumplimiento de las funciones para las que se prevé que se les nombre.

118. En esa tesitura, derivado del espacio generado por la ausencia de Fernando Sánchez Jiménez, resulta necesario realizar el corrimiento de las posiciones por las cuales se conforma el Consejo, como se señala a continuación:

119. En cuanto a la lista de consejerías propietarias, en la posición número cuatro que era ocupada Fernando Sánchez Jiménez se coloca a Myrna Feregrino Montes, quien se encontraba en la posición número cinco de dicha lista.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

120. En consecuencia, en la posición número cinco que era ocupada por Myrna Feregrino Montes, se coloca a Héctor Manuel Lima Shimizu, quien se encontraba en la posición número seis de la lista, correspondiente a la primera consejería suplente; por su parte, en la posición número seis que era ocupada por Héctor Manuel Lima Shimizu, se coloca a Abel Piña Vega, quien se encontraba en la posición número siete; así mismo, en la posición número siete se coloca a Homero De León Vázquez, quien ocupa dicha posición porque en el orden de prelación respectivo tiene una mayor calificación, es pertinente destacar que pertenece a un grupo de atención prioritaria, y finalmente, al revisar el principio de paridad de género se observa que con su integración en la lista de consejerías suplentes, ésta queda conformada por tres mujeres y dos hombres, uno de ellos precisamente es Homero de León Vázquez.

121. Finalmente, se precisa que en cuanto a las posiciones ocho y nueve y diez correspondientes a Adriana Olvera Dorantes, Esthela Ramírez Maqueda y Josefina González Rodríguez, no se realizan ajustes; en consecuencia, la conformación del Consejo se encuentra integrada de manera paritaria, por lo que se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género y que en cada se encuentren tres mujeres y dos hombres.

122. Señalado lo anterior, luego de haber realizado el corrimiento y los ajustes generados, previo a la determinación sobre la integración del Consejo, a continuación, se analiza el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales necesarios para llevar a cabo la designación de Homero De León Vázquez.

123. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, la idoneidad para ocupar el cargo de Homero De León Vázquez como Consejero Electoral se determina al tomar en consideración los siguientes aspectos:

- g) Liderazgo.
- h) Comunicación.
- i) Trabajo en equipo.
- j) Trabajo bajo presión.
- k) Responsabilidad.
- l) Disponibilidad.

124. Dichos rubros fueron calificados en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total; adicionalmente con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

125. Por su parte, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

- h) Paridad de género.
- i) Pluralidad cultural de la entidad.
- j) Participación comunitaria o ciudadana.
- k) Prestigio público y profesional.
- l) Compromiso democrático.
- m) Conocimiento de la materia electoral.
- n) Igualdad, no discriminación e inclusión.

126. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

127. Conforme a lo dispuesto en los Lineamientos desahogadas las etapas del procedimiento Homero De León Vázquez concluyó cada una de éstas y obtuvo el puntaje siguiente:

Tabla de información general													
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria.	Grupo de atención prioritaria por edad ²⁸	Edad	Escolaridad	% Escolaridad	Experiencia en Materia	% Experiencia en Materia	Participación Comunitaria	% PPC	% Parcial	Entrevista
2023-02-220	Homero de León Vázquez	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	66	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.1666666667
													55.00
													78.00

128. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del Dictamen correspondiente; sin embargo, derivado de la integración de la integración de Homero De León Vázquez, por los razonamientos establecidos en el apartado anterior, este Consejo General lleva a cabo dicha actividad en el presente acuerdo, tomando en consideración la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital 02 como órgano colegiado.

²⁸ Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

129. Adicionalmente, en cuanto al análisis del cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales con que debe cumplir para su designación Homero De León Vázquez y que justifican su designación, se anexan al presente cinco anexos que contienen el desglose de la información que corresponde los rubros: a) cumplimiento de requisitos; b) valoración de escolaridad; c) experiencia electoral; d) participación comunitaria; e) así como de entrevista, de los cuales se colige que cuenta con la idoneidad para ser designada como consejera electoral del Consejo Distrital 02 porque cumple los requisitos legales y constitucionales necesarios para tal efecto.

130. Como resultado de lo anteriormente razonado, la integración del Consejo queda como señala a continuación:

CONSEJO		
Núm.	Nombre	Calidad
1.	Ma. Guadalupe Vega Rincón	Propietaria
2.	Sofía Cabrera Montes	Propietaria
3.	Sócimo Enríquez Bahena	Propietario
4.	Myrna Feregrino Montes	Propietario
5.	Héctor Manuel Lima Shimizu	Propietario
6.	Abel Piña Vega	Suplente
7.	Homero De León Vázquez	Suplente
8.	Adriana Olvera Dorantes	Suplente
9.	Esthela Ramírez Maqueda	Suplente
10.	Josefina González Rodríguez	Suplente

131. Precisado el contenido del Dictamen y una vez realizada la revisión exhaustiva de la documentación, dado que no existen elementos de prueba en contrario, además de que se ha garantizado el cumplimiento del principio de inclusión y de paridad en la integración del Consejo, se determina que las personas aspirantes propuestas cuentan con las características y los atributos particulares para ser designadas como consejerías electorales, quienes ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, de ahí que se propongan las integraciones precisadas en atención a la idoneidad de las mismas.

132. Las presentes designaciones tienen su sustento en que las personas aspirantes propuestas cumplen a cabalidad con los siguientes elementos:

- Poseen la capacidad para integrar el Consejo en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como consejeras y consejeros electorales.
- Tanto en los expedientes que obran en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como consejeras y consejeros electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.



- c) No cuentan con impedimento para desempeñar el cargo, ya que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y cada una de las etapas del procedimiento de selección y no cuentan con pena o sanción que las inhabilite para el desempeño del cargo.

133. Además de que como se expuso cumplen con lo previsto por las disposiciones al procurarse a través de su designación con una integración paritaria del Consejo, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución General y 30 de los Lineamientos, además de procurar la inclusión de personas integrantes de grupos de atención prioritaria.

134. Se destaca que del Dictamen se advierte que la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo; revisó los expedientes de las personas aspirantes; realizó la valoración curricular, cotejo y la entrevista; observó en las propuestas de integración los criterios referentes a la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio público y profesional, el compromiso democrático, el conocimiento de la materia electoral y la igualdad, no discriminación e inclusión.

135. Con la emisión de este acuerdo, este Consejo General cumple con su obligación prevista en el artículo 61, fracciones VII, XXII y XXIX de la Ley Electoral consistente en vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como determinar lo procedente respecto de los Dictámenes que se sometan a su conocimiento; además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

136. Además, con esta determinación se materializa una de las funciones de mayor relevancia de este Instituto, a fin de garantizar el óptimo desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral, consistente en la designación de las personas que fungirán como consejeras y consejeros del Consejo, conforme con el artículo 61 fracción VIII de la Ley Electoral, 35 de los Lineamientos.

137. Cabe señalar que en caso de renuncia o rechazo del cargo, se estará al procedimiento previsto en el artículo 36 de los Lineamientos.

138. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los Lineamientos, existen hipótesis que pudieran surgir durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 con motivo de la integración del Consejo; para la atención de dichos casos, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución de resolver lo conducente e informarlo al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda, por lo que se le instruye para que lleve a cabo las actividades de su competencia con motivo de la designación de consejerías electorales del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

139. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V apartado C y 116, fracción IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; artículo 3, párrafo primero, inciso d bis), 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) y f), 207 y 208 de la Ley General; artículo 2, párrafo tercero, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; artículos 4, párrafo primero, inciso h), 9, párrafo 3, 19, párrafo 1, inciso a), 20 y 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, 52, 53, 55, párrafo primero, fracciones III y IV, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII, 68, 78, 80, 81, 82 92, párrafo primero, 93, 94 de la Ley Electoral; así como 15, 79, 81, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior y los Lineamientos para la selección y designación de las Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 para la designación de las Consejerías electorales del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen y sus anexos correspondiente a la designación emitida por la Comisión Transitoria creada por acuerdo IEEQ/CG/A/007/23 para las Consejerías electorales del Consejo Distrital 14.

TERCERO. Se aprueba la propuesta final y se designa a las Consejerías electorales del Consejo Distrital 14, las cuales ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO. Las personas designadas como consejerías electorales iniciarán sus funciones a partir del quince de diciembre de dos mil veintitrés hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, así mismo, deberán de rendir protesta de ley en la sesión de instalación de su respectivo Consejo que tendrá verificativo en la fecha antes señalada.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 para que en la sesión de instalación tome la protesta de ley a las consejerías electorales propietarias designadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) A través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación notifique la presente determinación, así como los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las personas designadas como consejerías electorales a través del portal *empelete.ieeq.mx*.
- b) A través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación notifique las designaciones a las personas que ocuparán el cargo de consejerías electorales, en términos del artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 36 de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos previstos en el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

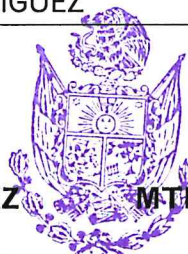
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	☒	☐
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	☒	☐
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	☒	☐
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	☒	☐
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	☒	☐

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.									DE
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-220	Homero de Leon Vázquez			8							16.00

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS.						
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL						Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral	
1	2023-02-220	Homero de Leon Vázquez				7			7

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-220	Homero de Leon Vázquez			

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-220	Homero de Leon Vázquez	9.1666666667	55.00





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE
LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO,
ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA POR ACUERDO
IEEQ/CG/A/007/23, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS
ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
I. ANTECEDENTES.....	3
II. CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Normatividad aplicable.....	5
I. Disposiciones generales.....	5
II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.....	6
SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.....	7
I. Consideraciones generales.....	7
II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.....	8
III. Requisitos.....	9
TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.....	12
I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.....	12
II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.....	12
III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.....	13
IV. Valoración curricular.....	13
V. Cotejo documental.....	15
VI. Entrevista presencial.....	15
VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.....	16
A. Principio de paridad.....	20
B. Grupos de atención prioritaria.....	22
VIII. Lista de propuestas.....	23
IX. Anexos.....	24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I. ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,¹ a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones,² del cual se han realizado diversas modificaciones, la más reciente el ocho de septiembre de dos mil veintitrés³ mediante acuerdo INE/CG529/2023.⁴

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁶

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

III. Creación de la Comisión. El veintiuno de febrero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/007/23,⁷ el Consejo General aprobó la creación de la Comisión, la cual se encuentra presidida por la Consejera Presidenta la Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez, la Secretaría está a cargo de la Dra. María Pérez Cepeda y las cinco consejerías electorales restantes fungen como vocales.

IV. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.⁸

V. Emisión de los Lineamientos y aprobación de la Convocatoria. El treinta y uno de agosto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/027/23⁹ el Consejo General aprobó los

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² Consultable en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/1%20>

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153094/CGex202309-08-ap-12.pdf>

⁵ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁶ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_1.pdf

⁸ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos, así como la convocatoria para la integración de las consejerías electorales en los Consejos, misma que consideró las siguientes etapas.¹⁰

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del veintinueve de septiembre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al cinco de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el seis y trece de octubre.
5	Cotejo documental.	Del dieciséis al diecinueve de octubre.
6	Entrevista presencial.	Del veinticinco de octubre al once de noviembre.
7	Elaboración y observaciones a las listas de propuestas.	Del once al veintiocho de noviembre.
8	Integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas.	Veintinueve de noviembre.

VI. Reforma a los Lineamientos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/039/23,¹¹ mediante el cual se reformaron los Lineamientos, entre estos ajustes, se modificaron algunos plazos y se amplió la etapa para la inscripción de personas aspirantes, en los siguientes términos:

No.	Actividades	Periodo
1	Aprobación y publicación de la convocatoria.	Sesión ordinaria de treinta y uno de agosto del Consejo General.
2	Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.	De las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre.
3	Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General.	Del uno de septiembre al doce de octubre.
4	Valoración curricular.	Entre el nueve y el trece de octubre.

Dicha ampliación de plazo se realizó con el fin de generar un incremento en el número de solicitudes por parte de personas aspirantes a las consejerías electorales de los Consejos, lo cual abona a contar con una mayor cantidad y pluralidad de perfiles que se postulen en el procedimiento señalado.

VII. Periodo del procedimiento. En términos de los Lineamientos, el periodo del procedimiento para la selección y designación de las personas aspirantes a consejerías comprende del primero de septiembre al cuatro de diciembre.

¹⁰ Disponible en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/Consejerias-Electorales-Convocatoria.jpg>

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_6.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Inicio del Proceso Electoral Local. El veinte octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23¹² por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo.

IX. Integración de los Consejos. El veinte de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23,¹³ mediante el que se determinó la integración de los Consejos que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Excusa. El veintisiete de noviembre a través de los oficios RMGC/016/2023 y DDG/053/2023, signados por la Consejera Rosa Martha Gómez Cervantes y el Consejero Daniel Dorantes Guerra respectivamente, integrantes del Consejo General, presentaron excusas para formar parte del procedimiento de designación de las personas que fungirán como consejerías electorales en el Consejo Distrital 14.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Normatividad aplicable.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la Constitución General, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en términos constitucionales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, la funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales, que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

3. Por su parte, los artículos 98, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia

¹² Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

¹³ Disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. Asimismo, el artículo 55, párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Electoral, establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre otros, se encuentran los Consejos, cuya integración y competencia debe atender lo dispuesto en la citada ley, las leyes generales y la normatividad aplicable.

5. En términos del artículo 61, fracciones VIII y XXIX, de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para designar consejerías de los consejos distritales y municipales, además de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones vinculadas con el inicio del Proceso Electoral Local.

6. De conformidad con los artículos 207 de la Ley General y 92, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por preceptos legales que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, en los distintos órdenes de gobierno.

7. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección.
- b) Jornada electoral.
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

8. Por su parte, el artículo 53, fracción VII, de la Ley Electoral contiene como uno de los fines del Instituto garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. Con relación a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral señala que el Proceso Electoral Local inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya fenecido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. El artículo 104, párrafo 1, inciso f) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en las demarcaciones que es correspondan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Bajo esa tesitura, y atendiendo a que el veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las personas integrantes de la Legislatura y los dieciocho Ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades, debe realizar la conformación de los Consejos.

SEGUNDO. Motivación de la designación de consejerías electorales de los Consejos.

I. Consideraciones generales.

12. La función electoral tiene como fin garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre ellos, el derecho al voto. Por ello, dicha función debe realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, que establece que en el ejercicio de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia; dichos principios también rigen en la conformación orgánica de las autoridades electorales, pues fueron establecidos atendiendo a la naturaleza y características que deben de poseer dichas instituciones en cuanto a que son responsables de la organización de elecciones libres, transparentes y auténticas.

13. Es de destacar que nuestro sistema democrático se ha caracterizado por la ciudadanización de las elecciones y de los organismos electorales; esto es, las diversas reformas constitucionales y legales en materia político-electoral han tenido como eje que la ciudadanía forme parte de la organización de los comicios, pues la vigilancia ciudadana materializa los principios de certeza y transparencia.

14. De lo anterior, se destaca la importancia de la designación de las consejerías electorales de los Consejos, quienes deben de cumplir con una serie de requisitos legales y reglamentarios a fin de garantizar los principios rectores de la función que desempeñarán, entre ellos: imparcialidad, objetividad e independencia.

15. Lo anterior es así, ya que entre las actividades que desarrollarán las consejerías se encuentran llevar a cabo el registro de candidaturas de diputaciones y ayuntamientos; integrar y entregar la documentación y material electoral para la jornada; llevar a cabo el resguardo de la documentación electoral en la sede de sus consejos; realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos; emitir la declaración de las mismas y entregar las constancias de mayoría a las personas que resulten electas; lo anterior en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la Ley Electoral.

16. En ese sentido, las consejerías electorales realizan una función de relevancia dentro de nuestro sistema democrático, pues constituyen el soporte de actos vinculados con la preparación, vigilancia y desarrollo del Proceso Electoral Local y, a través de su actuación, contribuyen a brindar certeza a la ciudadanía respecto a que cada una de las etapas, se realizó conforme a las máximas enunciadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De ahí la importancia de realizar la designación del personal idóneo conforme a un procedimiento previamente establecido que permita el cumplimiento total de los requisitos y que dé cuenta de sus habilidades, aptitudes y conocimientos a fin de elegir a los mejores perfiles que desempeñarán esta función de Estado.

18. A través de la presente determinación se materializa las etapas del procedimiento, relativa a la integración y aprobación de las listas de propuestas definitivas, se destaca que durante cada actividad participaron diversas áreas del Instituto, con el objetivo común de lograr una eficiente elección de los mejores perfiles, lo cual se realizó de manera transparente y cercana a la ciudadanía.

II. Disposiciones en materia de integración de los Consejos.

19. El artículo 55, en las fracciones III y IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos forman parte de la estructura del Instituto a través de los cuales ejerce sus funciones.

20. Los artículos 78 de la Ley Electoral y 4 de los Lineamientos, definen a los Consejos como los órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley y los acuerdos del Consejo General; los Consejos únicamente ejercerán sus funciones durante el proceso electoral.

21. El artículo 79 de la Ley Electoral prevé su instalación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Consejo	Lugar de instalación (Distrito y Municipio)
Distrital	• 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro. • 08 en Corregidora. • 09 en Amealco de Bonfil. • 10 y 11 en San Juan del Río. • 12 en Tequisquiapan. • 13 en El Marqués. • 14 en Ezequiel Montes. • 15 en Jalpan de Serra.
Municipal	• Arroyo Seco. • Cadereyta de Montes. • Colón. • Corregidora. • Huimilpan. • Landa de Matamoros. • El Marqués. • Pedro Escobedo. • Peñamiller. • Pinal de Amoles. • San Joaquín.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Tolimán.

22. Por su parte los artículos 80 de la Ley Electoral y 3 de los Lineamientos establecen que los Consejos se integran como a continuación se señala:

Integración de los Consejos
I. Cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.
II. Una persona titular de la Secretaría Técnica designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
III. Una persona representante propietaria de partidos políticos.
IV. Una persona representante de cada candidatura independiente.

23. Entre las competencias de los Consejos Distritales, establecidas en el artículo 81, de la Ley Electoral, es de destacar que dichos órganos son los encargados de preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales en sus respectivos distritos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas; entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para efectos de la elección local de que se trate; efectuar el cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento correspondiente y remitir las actas respectivas al consejo competente; remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio.

24. Por lo que respecta a los Consejos Municipales, en términos del artículo 82 de la Ley Electoral, entre sus competencias, se encuentra el intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus respectivos municipios; realizar el cómputo parcial de la elección de diputaciones y remitirla al Consejo Distrital que corresponda, así como remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio y las demás que se señalen en la normatividad correspondiente.

III. Requisitos.

25. En cuanto a los requisitos que las personas aspirantes deben satisfacer el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
c) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencia.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido persona registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido persona dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito de la persona solicitante en la que se exprese las razones por las que aspira a la designación de una consejería electoral distrital o municipal.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

26. El artículo 6 de los Lineamientos, refiere lo siguiente:¹⁴

a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Contar con su inscripción en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar vigente.
c) Contar con un documento que acredite el grado máximo de estudios.
d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso.
e) Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo de seis meses.
f) No haberse registrado a una candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación.
h) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

¹⁴ Robustece lo anterior, la tesis XX/2010 de rubro "ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO." La cual fue emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y señaló que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia se encuentra condicionado a que se satisfagan dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades. Asimismo, cabe precisar que a través de la reforma de la Ley Electoral se estableció en el artículo 83 que las Consejerías que integren los consejos, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, **con excepción de la edad y escolaridad**, en términos de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- | |
|---|
| i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. |
| j) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. |
| k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. |
| l) No ser persona deudora alimentaria morosa. |

27. En términos del artículo 11 de los Lineamientos, para acreditar cada uno de los requisitos, las personas participantes debían presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud de registro.
II. Formato de "Currículum vitae" con fotografía reciente (Anexo 3).
III. Formato de "Resumen curricular".
IV. Acta de nacimiento, o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana.
V. Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI. Comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad máxima de 3 meses.
VII. Certificado de no antecedentes penales y/o "Escrito bajo protesta de decir verdad" (Anexo 5).
VIII. Formato de "Escrito bajo protesta de decir verdad", a través del cual se manifieste: a) No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación. b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. c) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. d) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial. e) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ni de la Gubernatura de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos del Estado. f) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa. g) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. h) No haber sido condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. i) Tener conocimiento sobre el contenido de la convocatoria, la Ley Electoral, los Lineamientos y los Lineamientos para la remoción de consejerías electorales y destitución de titulares de las secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de las atribuciones y obligaciones conferidas, en caso de ser designada, así como la disponibilidad de tiempo para realizarlas. j) Que cuenta con una residencia mínima de cinco años en el Estado.
IX. Documento que acredite su nivel máximo de estudios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una Consejería (máximo de 2 cuartillas), el cual deberá estar firmado por la persona aspirante.

XI. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y aquellos referentes al cumplimiento de los criterios orientadores de participación comunitaria o ciudadana, así como prestigio público y profesional previstos en estos Lineamientos.

XII. En su caso, escrito bajo protesta de decir verdad de autoadscripción a un grupo de atención prioritaria.

28. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

TERCERO. Procedimiento para la designación de consejerías electorales.

29. Los artículos 4, párrafo primero, inciso h) y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones disponen que los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Nacional para la designación de consejerías distritales y municipales en las entidades son aplicables para este organismo.

30. Ahora bien, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejerías de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas señaladas en dicho precepto.

31. Como quedó referido en los antecedentes, el treinta y uno de agosto se aprobaron los Lineamientos, que de conformidad con su artículo 1, tienen el objeto de establecer las etapas del procedimiento de selección y designación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de consejerías electorales en los Consejos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales fueron observados por el Instituto.

32. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las actividades que integraron el procedimiento para la selección y designación de consejerías son:

I. Aprobación y publicación de la Convocatoria.

33. El treinta y uno de agosto¹⁵ el Consejo General aprobó la convocatoria, la cual conforme a lo dispuesto en los artículos 5, inciso a), 7 y 8 de los Lineamientos fue publicada del uno de septiembre al ocho de octubre.

II. Inscripción de las personas aspirantes, verificación, prevención para el cumplimiento de los requisitos, conformación de expedientes y acceso a los mismos por parte de quienes integran el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, desde las 08:00 horas del uno de septiembre hasta las 16:00 horas del ocho de octubre estuvo habilitado el portal *empleate.ieeq.mx* a fin de que las personas que tuvieran interés en participar en el proceso de selección y designación de consejerías realizaran su registro, dieran seguimiento al procedimiento, revisaran los resultados de cada etapa y recibieran las notificaciones correspondientes.

35. Durante la etapa de registro el Instituto instaló módulos en los dieciocho municipios del Estado con computadoras y acceso a internet a efecto de que la ciudadanía llevara a cabo su registro o en su caso el funcionariado perteneciente al Instituto resolviera sus dudas sobre el proceso de registro.

36. En este sentido, 13 mujeres y 11 hombres completaron un curso de inducción sobre las atribuciones conferidas a los Consejos y subieron la documentación correspondiente en el portal *empleate.ieeq.mx*.¹⁵ Cabe señalar que 2 mujeres y 2 hombres no dieron cumplimiento al requerimiento de subsanar su documentación, motivo por el que fueron descalificados.

37. Así, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, 11 mujeres y 9 hombres aspirantes cumplieron con los requisitos señalados y accedieron a la etapa consistente en la valoración curricular.

III. Revisión de los expedientes por quienes integran el Consejo General y recepción de observaciones.

38. Del uno de septiembre al doce de octubre, las y los integrantes del Consejo General tuvieron acceso al sistema electrónico para consultar los documentos de las personas aspirantes, y en su caso, emitir observaciones a los mismos; lo anterior, conforme al artículo 15 de los Lineamientos.

39. Al respecto, se precisa que, el Consejo Distrital 14, durante el periodo previsto para tal efecto, no se presentaron ante la Comisión observaciones por parte del Consejo General o partidos políticos vinculadas con los perfiles de las personas aspirantes.

IV. Valoración curricular.

40. En términos del artículo 17 de los Lineamientos, la valoración curricular fue realizada entre el nueve y trece de octubre, la cual integró el 40% de la puntuación tomada en cuenta para la designación, desglosada de la siguiente manera:

- | |
|--|
| a) 20% Valoración de escolaridad. |
| b) 10% Valoración de la experiencia en materia electoral. |
| c) 10% Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas. |

¹⁵ De las personas registradas no se advirtió alguna que se identificara como no binaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De acuerdo con el artículo 19 de los Lineamientos la valoración curricular se realizó tomando en consideración la información y documentación proporcionada por las personas aspirantes al momento de su registro, de acuerdo con lo siguiente:

a) Valoración de escolaridad:

Documentos	Puntos
Título / cédula profesional de posgrado	10
Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	9
Título universitario / cédula profesional	8
Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	7
Título de carrera técnica superior universitaria	6
Certificado oficial de preparatoria terminada	5
Certificado oficial de secundaria terminada	4
Certificado de carrera técnica	3
Certificado oficial de primaria terminada	2

b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En atención a haber ocupado un cargo en:

Cargo	Puntos
Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	10
Secretaría Técnica	9
Instituciones electorales (función operativa)	8
Consejería Electoral	7
Supervisión Electoral	6
Capacitación Electoral	5

c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas:

- Ha participado.
- No ha participado.

42. Cabe aclarar que en términos del artículo 19 de los Lineamientos, únicamente se contabilizaron los puntajes más altos obtenidos por cada uno de los rubros, puesto que los puntajes no son acumulables.

43. La valoración curricular permitió conocer la preparación académica y experiencia en procesos electorales de quienes aspiran al cargo.

44. En términos del artículo 20 de los Lineamientos, quienes obtuvieron las mejores puntuaciones accedieron a la etapa de cotejo documental y con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género y la igualdad de todas las personas, se generaron dos listas, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Lista A: Mujeres.

b) Lista B: Hombres y personas no binarias.

45. Así, la lista A se conformó con 10 mujeres, mientras que la lista B con 9 hombres, en este supuesto se resalta que no se presentaron casos de empates.

V. Cotejo documental.

46. En cumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos se llevó a cabo la etapa consistente en la presentación de los documentos originales que fueron anexados en el portal *empleate.ieeq.mx* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Lineamientos, la cual estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva y fue validado a través del INFOPREL, del dieciséis al diecinueve de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

47. En esta etapa de cotejo documental se presentaron 9 mujeres y 9 hombres, de las cuales 7 mujeres y 8 hombres recibieron pláticas informativas en las que se les proporcionó elementos sobre la función electoral de los Consejos y las consejerías.

VI. Entrevista presencial.

48. El artículo 23 de los Lineamientos estableció que del veinticinco de octubre al once de noviembre se realizarán las entrevistas presenciales¹⁶ a las personas aspirantes que acreditaron cada una de las etapas previas; la entrevista representó el 60% de la puntuación total tomada en cuenta para la designación de las personas aspirantes a consejerías electorales, a la cual accedieron 9 mujeres y 9 hombres, de los cuales 9 mujeres y 9 hombres asistieron en tiempo y forma de acuerdo con el cronograma publicado.

49. La información sobre la fecha y hora de las entrevistas fue puesta a disposición de cada persona aspirante mediante la cuenta creada en el portal *empleate.ieeq.mx* y en el sitio de Internet *www.ieeq.mx*.

50. En ese sentido, resulta pertinente precisar que la realización de diversas etapas sucesivas implica la selección de personas aspirantes, de manera que, quienes acrediten cada una de las etapas a partir de los criterios establecidos serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Consejos, pues la acreditación es la suma de las etapas que garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.¹⁷

¹⁶ El calendario de entrevistas fue publicado a través del portal *pel.eleccionesqro.mx*, disponible en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/assets/documentos/etapas-consejerias-electorales/Personas%20que%20pasaron%20a%20la%20entrevista%20publicaci%C3%B3n.pdf>

¹⁷ Sirven de sustento las sentencias SUP-JDC-2350/2014 y SUP-JDC-2381/2014 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

51. En términos de los artículos 24 y 25 de los referidos Lineamientos, el propósito de las entrevistas fue constatar la idoneidad del perfil de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, las cuales fueron desahogadas por las consejerías electorales del Consejo General formando los siguientes grupos:

- a) María Pérez Cepeda y Carlos Rubén Eguiarte Mereles.
- b) Rosa Martha Gómez Cervantes y José Eugenio Plasencia Zarazúa.
- c) Karla Isabel Olvera Moreno y Daniel Dorantes Guerra.

En cada uno de los grupos mencionados podría integrarse la Presidencia del Consejo General.

52. Cada entrevista fue grabada y puesta a disposición de consejerías electorales y representaciones de partidos políticos a través de la plataforma INFOPREL con la finalidad que pudieran llevar a cabo su consulta.¹⁸

53. En términos del artículo 27 de los Lineamientos, con el objeto de obtener información de las personas aspirantes relacionada a su idoneidad para ocupar el cargo, fueron tomados en consideración los siguientes aspectos:

- a) Liderazgo.
- b) Comunicación.
- c) Trabajo en equipo.
- d) Trabajo bajo presión.
- e) Responsabilidad.
- f) Disponibilidad.

54. Cada uno de los rubros fue calificado en una escala del 0 al 10, con un valor del 10% de la ponderación del total.

55. Con base en el artículo 28 de los Lineamientos, una vez concluida la entrevista, las respectivas consejerías del Consejo General asentaron el valor de los criterios obtenidos por la persona entrevistada en la cédula digital desarrollada por la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto para tal efecto.

VII. Criterios para la integración de la lista de propuestas.

¹⁸ Al respecto, el objetivo de la entrevista es la obtención de los mejores perfiles o los más idóneos, es decir, los que más se acercan a los estándares establecidos para el ejercicio de la función como titular de una Consejería. Lo anterior con base en la medición numérica de los factores respectivos para constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, así como obtener información sobre sus habilidades para el desempeño de este. De modo que el alcance de la motivación y los elementos que debe contener es definido por las directrices constitucionales, legales y reglamentarias del Procedimiento. Sirve de precedente lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-JLD-38/2017.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

56. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 29 de los Lineamientos, para la designación de las consejerías fueron tomados en cuenta los siguientes principios y criterios orientadores:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.
- g) Igualdad, no discriminación e inclusión.

57. Cada uno de estos aspectos, es definido en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

58. Señalado lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento y de conformidad con su puntaje obtenido y de las consideraciones plasmadas:

Tabla de información general														
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido ¹⁹	Edad	Esc.	% Esc.	EME	% EME	PPC	% PPC	% Parcial	Entrevista	% Total
2023-02-041	Ma. Guadalupe e Vega Rincón	Femenino	Ninguno	No	48	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	9.0833333333	87.50
2023-02-028	Sofía Cabrera Montes	Femenino	Ninguno	No	36	10.00	20.00	7.00	7.00	0.00	27.00		9.6666666667	85.00

¹⁹ Personas identificadas a través del INFROPEL, las cuales pese a que no presentaron escrito de autoadscripción se identificaron como grupo de atención prioritaria, se advierte por su edad pertenecer al grupo de personas jóvenes o grupo de personas de adultos mayores.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2023 -02- 251	Héctor Manuel Lima Shimizu	Masculino	Ninguno	No	53	8.00	16.00	7.00	7.00	2.00	10.00	33.00	7.9166666667	47.50	80.50
2023 -02- 036	Sócimo Enríquez Bahena	Masculino	Persona s adultas mayores (60 años a más)	No	65	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.4166666667	56.50	79.50
2023 -02- 074	Abel Piña Vega	Masculino	Ninguno	No	31	8.00	16.00	8.00	8.00		0.00	24.00	9.1666666667	55.00	79.00
2023 -02- 190	Fernando Sánchez Jiménez	Masculino	Persona s indígena s	No	51	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.1666666667	55.00	78.00
2023 -02- 220	Homero de León Vázquez	Masculino	Persona s adultas mayores (60 años a más)	No	66	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	9.1666666667	55.00	78.00
2023 -02- 252	Miguel Ángel Vega Ortiz	Masculino	Ninguno	No	33	8.00	16.00	6.00	6.00		0.00	22.00	9.1666666667	55.00	77.00
2023 -02- 015	Myrna Feregrino Montes	Femenino	Ninguno	No	45	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	9.6666666667	58.00	75.00
2023 -02- 359	Adriana Olvera Dorantes	Femenino	Ninguno	No	34	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.5833333333	51.50	74.50



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LECTORAL QUERÉTARO															
2023 -02- 571	Gerardo Pacheco Dorantes	Masculino	Persona s con discapa cidad	No	56	8.00	16.00	7.00	7.00		0.00	23.00	8.0000000000	48.00	71.00
2023 -02- 538	Esthela Ramírez Maqueda	Femenino	Ninguno	No	30	8.00	16.00		0.00	2.00	10.00	26.00	7.5000000000	45.00	71.00
2023 -02- 375	Josefina González Rodríguez	Femenino	Ninguno	No	58	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	8.7500000000	52.50	69.50
2023 -02- 039	María Eva Jiménez Hernández	Femenino	Ninguno	No	34	7.00	14.00		0.00		0.00	14.00	9.0833333333	54.50	68.50
2023 -02- 570	Alejandro Amilcar Cruz Zúñiga	Masculino	Ninguno	No	46	4.00	8.00	5.00	5.00		0.00	13.00	9.0000000000	54.00	67.00
2023 -02- 077	Norma Mejía Aguilar	Femenino	Ninguno	No	39	5.00	10.00	7.00	7.00		0.00	17.00	8.3333333333	50.00	67.00
2023 -02- 417	Dora María Pacheco Dorantes	Femenino	Persona s adultas mayores (60 años a más)	No	61	5.00	10.00	5.00	5.00		0.00	15.00	8.5833333333	51.50	66.50
2023 -02- 528	José Juan Bedolla Martínez	Masculino	Persona s jóvenes adultas (entre 18 y 29 años)	No	28	5.00	10.00		0.00		0.00	10.00	9.0000000000	54.00	64.00

59. En términos del artículo 22, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de consejerías debe ajustarse al principio de máxima



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

publicidad y al acuerdo sobre la designación correspondiente debe acompañarse del presente dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

60. Bajo este orden de ideas, el presente Dictamen contiene la lista con los nombres de las personas que en calidad de propietarias y suplentes fueron propuestas para ocupar los cargos de consejerías para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Consejo Distrital 14; dicha integración fue realizada tomando en consideración la suma de puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%, más la obtenida en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante. En atención a lo dispuesto en los Lineamientos y una vez agotadas las etapas previamente descritas, a continuación, se ilustra la lista de la totalidad de las personas participantes que concluyeron las etapas del procedimiento, y de conformidad con su puntaje obtenido.

A. Principio de paridad.

61. En la conformación de la lista del Consejo se garantizó el principio de paridad de género conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32, párrafo segundo de los Lineamientos, en el sentido de que, de las cinco consejerías propietarias y suplentes, por lo menos 3 serán ocupadas por mujeres y 2 por hombres con la finalidad de lograr la participación de las mujeres y garantizar el derecho a la igualdad de todas las personas.

62. En este contexto, la previsión de los Lineamientos debe interpretarse conforme con los artículos 1 y 41 constitucionales; en consecuencia, dicha disposición deber aplicarse como un piso mínimo para que no sea comprendida como un techo u obstáculo que limite la designación de más mujeres a la luz de su evaluación e idoneidad como resultado del cumplimiento estricto de cada etapa.

63. Al respecto, debe seguirse la línea argumentativa de la Jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: *PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA*, en la que se concluyó que el nombramiento de un número mayoritario de mujeres con relación a los hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, constituye parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, lo cual es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso, lo cual no constituye un techo o límite para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.



64. En esta tesitura, y toda vez que la lista de personas propietarias a consejerías no cumple con lo señalado en el artículo 32, párrafo segundo de los Lineamientos, dado que su integración corresponde a 3 hombres y 2 mujeres, en esta tesitura se procede a realizar el siguiente ajuste: incluyendo a Myrna Feregrino Montes quien ocupaba el noveno lugar de la lista de suplentes a la quinta posición de la lista de propietarias, posicionando a Héctor Manuel Lima Shimizu en el sexto lugar de la lista de suplentes, y de esta manera lograr que la lista de personas propietarias por lo menos sea conformada por 3 mujeres y 2 hombres, garantizando con ello la paridad en la misma.

65. Asimismo, derivado del ajuste anterior, no pasa desapercibido que la lista de personas suplentes a consejerías no cumple con lo previsto en artículo 32, párrafo segundo de los Lineamientos, dado que su integración corresponde a 3 hombres y 2 mujeres, por lo que se procede a realizar el ajuste respectivo: quedando fuera de la lista de suplentes Homero de León Vázquez, quien ocupaba el séptimo lugar de la lista para garantizar la paridad en la misma con la finalidad de garantizar la paridad en la integración, y se realiza la incorporación de Esthela Ramírez Maqueda y Josefina González Rodríguez logrando así que la lista de personas suplentes a consejerías sea conformada por 3 mujeres y 2 hombres.

66. Lo anterior, es acorde con la Jurisprudencia 2/2021 referida con antelación, pues la interpretación del principio de paridad debe realizarse desde una visión de un mandato de optimización flexible, buscando acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos.

67. Por su parte, en la conformación del Consejo se refleja el cumplimiento al principio de paridad de género en términos de los artículos 4, 41, 116 de la Constitución General, así como el artículo 29, inciso a) de los Lineamientos toda vez que se cuenta con un listado de 6 mujeres y 4 hombres, con la finalidad de lograr la participación del género femenino.

68. En ese sentido, atendiendo a los puntajes de las personas aspirantes y el principio de paridad, se obtiene como primer paso, el siguiente resultado preliminar:

Integración del Consejo					
Folio	Participante	Sexo	Grupo de Atención Prioritaria	Grupo de Atención Prioritaria Adquirido	Edad
2023-02-041	Ma. Guadalupe Vega Rincón	Femenino	Ninguno	No	48
2023-02-028	Sofía Cabrera Montes	Femenino	Ninguno	No	36
2023-02-036	Sócimo Enríquez Bahena	Masculino	Personas adultas mayores (60 años a más)	No	65



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2023-02-190	Fernando Sánchez Jiménez	Masculino	Personas indígenas	No	51
2023-02-015	Myrna Feregrino Montes	Femenino	Ninguno	No	45
2023-02-251	Héctor Manuel Lima Shimizu	Masculino	Ninguno	No	53
2023-02-074	Abel Piña Vega	Masculino	Ninguno	No	31
2023-02-359	Adriana Olvera Dorantes	Femenino	Ninguno	No	34
2023-02-538	Esthela Ramírez Maqueda	Femenino	Ninguno	No	30
2023-02-375	Josefina González Rodríguez	Femenino	Ninguno	No	58

B. Grupos de atención prioritaria.

72. En cuanto a grupos de atención prioritaria, en términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral son aquellos considerados como pertenecientes a sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificulta el acceso a sus derechos político-electorales, lo cuales son: a) Personas con discapacidad, b) Personas de la comunidad de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, c) Personas migrantes, d) Personas jóvenes, e) Personas adultas mayores y f) Personas afrodescendientes.

73. Cabe señalar que del listado propuesto se advierte que dos de las personas aspirantes se autoadscribieron como personas adultas mayores, lo cual se advierte de la revisión del INFOPREL.

74. En este orden de ideas, no se hace necesario realizar algún ajuste con el objetivo de incluir a personas de grupos de atención prioritaria en la lista de personas propietarias a consejerías, toda vez que conforme a la lista antes mencionada se cuenta con una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria dentro de los cinco primeros lugares conforme lo dispuesto en el artículo 31, inciso b) y el párrafo tercero del mismo numeral de los Lineamientos; lo anterior debe considerarse con un tratamiento de manera independiente para el caso de este acuerdo.

74. Ahora bien, en términos del artículo 31, párrafo tercero de los Lineamientos, en el caso del municipio de Ezequiel Montes de manera adicional existe la previsión de que esta Comisión procure la integración de personas indígenas; al respecto, dicha previsión se cumple con la designación de una persona que se autoadscribió como indígena en la lista de propietarias.

75. Cabe hacer mención que el artículo 48 de los Lineamientos establece que la acreditación de los requisitos de elegibilidad al cargo de una Consejería tendrá el rango de presunción legal que solo puede ser desvirtuada a través de prueba plena en contrario.

C. Decisión de desempate.



76. En el caso particular no se dio algún supuesto de empate entre las 10 personas que integran el Consejo Distrital 14, por lo que no fue necesario realizar ajuste a la lista.

VIII. Lista de propuestas.

77. De conformidad con los artículos 32 y 35, párrafo primero de los Lineamientos, se prevé que la Comisión debe sesionar a fin de poner a consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas que se proponen para ocupar los cargos de consejerías tomando en consideración las calificaciones obtenidas en la valoración curricular y la entrevista; posteriormente, se prevé que el Consejo General tendrá a su disposición el dictamen que al efecto emita la Comisión para en su caso, aprobar dicho dictamen con por lo menos el voto de cinco consejerías electorales en la sesión que se celebre a más tardar el cuatro de diciembre.

78. Con base en los argumentos y consideraciones del presente Dictamen, la lista de personas que se propone para la conformación del Consejo Distrital 14 es la siguiente:

CONSEJO DISTRITAL 14						
No	Folio	Nombre	Representación	Suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular equivalente al 40%	Entrevista valor 60%	Total
				De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos		
1	2023-02-041	Ma. Guadalupe Vega Rincón	Propietaria	33	54.5	87.5
2	2023-02-028	Sofía Cabrera Montes	Propietaria	27	58	85
3	2023-02-036	Sócimo Enríquez Bahena	Propietario	23	56.5	79.5
4	2023-02-190	Fernando Sánchez Jiménez	Propietario	23	55	78
5	2023-02-015	Myrna Feregrino Montes	Propietaria	17	58	75
6	2023-02-251	Héctor Manuel Lima Shimizu	Suplente	33	47.5	80.5
7	2023-02-074	Abel Piña Vega	Suplente	24	55	79
8	2023-02-359	Adriana Olvera Dorantes	Suplente	23	51.5	74.5
9	2023-02-538	Esthela Ramirez Maqueda	Suplente	26	45	71
10	2023-02-375	Josefina González Rodríguez	Suplente	17	52.5	69.5



IX. Anexos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

79. Ahora bien, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de que la designación de las consejerías se realice de manera transparente, resulta óptimo precisar los resultados de la verificación de los requisitos y de las evaluaciones realizadas en las distintas etapas del procedimiento, mismas que fueron objeto de calificación. Por lo que, forman parte del presente Dictamen, 5 anexos que contienen el desglose y el análisis de los rubros siguientes:

Anexo 1. (Cumplimiento de requisitos). Contiene el desglose de los requisitos legales y reglamentarios que deben cumplir las personas para ser designadas como consejerías, en específico, conlleva el contraste entre los requisitos y la documentación que presentaron a fin de cumplir con los mismos. De este desglose de información se advierte que, a la fecha, las personas referidas en la lista final del presente Dictamen cumplen con los requisitos legales, destacando que este Instituto realizó el cotejo y la verificación de la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 2. (Valoración de escolaridad). En cuanto a la formación académica de las personas referidas en la lista final, en este anexo se incluyen los puntajes obtenidos en la valoración curricular, en términos de los parámetros numéricos establecidos en los Lineamientos; para ello, se cotejó, verificó y valoró la documentación presentada por las personas aspirantes.

Anexo 3. (Experiencia electoral). Contiene el análisis de los elementos consistentes en la valoración de la experiencia en materia electoral, conforme a la documentación presentada por las personas aspirantes; además, contiene el puntaje obtenido en ese rubro, conforme al puntaje tasado en los Lineamientos.

Anexo 4. (Participación comunitaria). Con relación a este rubro, en dicho anexo se encuentra si ha participado o no ha participado en actividades comunitarias, agregando el puntaje conforme a los parámetros señalados en los Lineamientos.

Anexo 5. (Entrevista) En este rubro, se incluye el folio y la calificación de cada persona aspirante, misma que se compone por el promedio de las calificaciones otorgadas por las consejerías integrantes de los grupos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir el presente dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueba la lista de personas propietarias y suplentes para integrar el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de designación de las consejerías electorales del Consejo que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como sus anexos, mismos que forman parte integral del presente dictamen.

CUARTO. Se instruye remitir el presente Dictamen, así como sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo determinaron las y los integrantes de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los Consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el veintinueve de noviembre.

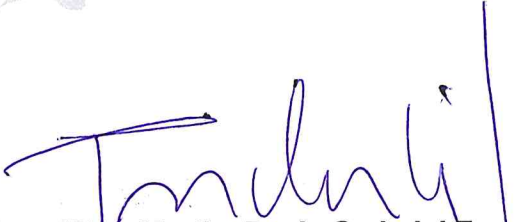

Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión


Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de la Comisión


Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión


Lic. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión


Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Vocal de la Comisión


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria Técnica de la Comisión

[illegible]

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No	FOILIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE ESCOLARIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO A) DE LOS LINEAMIENTOS.								DE CONFORMIDAD	
			PUNTAJE OBTENIDO									Porcentaje de valoración de escolaridad sobre el 20%
			Título / cédula profesional de posgrado	Certificado oficial de posgrado terminado (no se acepta Kardex)	Título universitario / cédula profesional	Certificado oficial de licenciatura terminada (no se acepta Kardex)	Título de carrera técnica superior universitaria	Certificado oficial de preparatoria terminada	Certificado oficial de secundaria terminada	Certificado de carrera técnica	Certificado oficial de primaria terminada	
			10	9	8	7	6	5	4	3	2	
1	2023-02-041	Ma. Guadalupe Vega Rincón			8							16.00
2	2023-02-028	Sofía Cabrera Montes	10									20.00
3	2023-02-036	Sócimo Enriquez Bahena			8							16.00
4	2023-02-190	Fernando Sánchez Jiménez			8							16.00
5	2023-02-015	Myrna Feregrino Montes						5				10.00
6	2023-02-251	Héctor Manuel Lima Shimizu			8							16.00
7	2023-02-074	Abel Piña Vega			8							16.00
8	2023-02-359	Adriana Olvera Dorantes			8							16.00
9	2023-02-538	Esthela Ramírez Maqueda			8							16.00
10	2023-02-375	Josefina González Rodríguez						5				10.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No.	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS.					
			PUNTAJE OBTENIDO POR HABER DESEMPEÑADO UN CARGO O FUNCIÓN ELECTORAL					
			Instituciones electorales (función directiva y ejecutiva)	Secretaría Técnica	Instituciones electorales (función operativa)	Consejería Electoral	Supervisión Electoral	Capacitación Electoral
			10	9	8	7	6	5
1	2023-02-041	Ma. Guadalupe Vega Rincón				7		
2	2023-02-028	Sofía Cabrera Montes				7		
3	2023-02-036	Sócimo Enriquez Bahena				7		
4	2023-02-190	Fernando Sánchez Jiménez				7		
5	2023-02-015	Myrna Feregrino Montes				7		
6	2023-02-251	Héctor Manuel Lima Shimizu				7		
7	2023-02-074	Abel Piña Vega			8			
8	2023-02-359	Adriana Olvera Dorantes				7		
9	2023-02-538	Esthela Ramírez Maqueda						
10	2023-02-375	Josefina González Rodríguez				7		

Valoración de la experiencia en la materia electoral sobre el 10%

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No	FOLIO	NOMBRE	VALORACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES COMUNITARIAS O CIUDADANAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS		
			Ha participado	No ha participado	Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas sobre 10%
			2 puntos	0 puntos	
1	2023-02-041	Ma. Guadalupe Vega Rincón	2		10.00
2	2023-02-028	Sofía Cabrera Montes		0	0.00
3	2023-02-036	Sócimo Enríquez Bahena		0	0.00
4	2023-02-190	Fernando Sánchez Jiménez		0	0.00
5	2023-02-015	Myrna Feregrino Montes		0	0.00
6	2023-02-251	Héctor Manuel Lima Shimizu	2		10.00
7	2023-02-074	Abel Piña Vega		0	0.00
8	2023-02-359	Adriana Olvera Dorantes		0	0.00
9	2023-02-538	Esthela Ramírez Maqueda	2		10.00
10	2023-02-375	Josefina González Rodríguez		0	0.00

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

CONSEJO DISTRITAL 14 EZEQUIEL MONTES

No	FOLIO	NOMBRE	ENTREVISTA	Segunda Parcial sobre el 60%
			Calificación de la entrevista	
1	2023-02-041	Ma. Guadalupe Vega Rincón	9.083333333	54.50
2	2023-02-028	Sofía Cabrera Montes	9.666666667	58.00
3	2023-02-036	Sócimo Enriquez Bahena	9.416666667	56.50
4	2023-02-190	Fernando Sánchez Jiménez	9.166666667	55.00
5	2023-02-015	Myrna Feregrino Montes	9.666666667	58.00
6	2023-02-251	Héctor Manuel Lima Shimizu	7.916666667	47.50
7	2023-02-074	Abel Piña Vega	9.166666667	55.00
8	2023-02-359	Adriana Olvera Dorantes	8.583333333	51.50
9	2023-02-538	Esthela Ramírez Maqueda	7.500000000	45.00
10	2023-02-375	Josefina González Rodríguez	8.750000000	52.50

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the bottom right and several smaller marks and initials to the left of the table.